--- Trelew, de Febrero de 2020.

--- **VISTO**: La aclaratoria solicitada a fs. 185 por la parte demandada en relación al alcance a la cuota de alimentos acordada por las partes en la audiencia de fs. 181, que mereciera la homologación mediante SIF N° 65/2019.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que el demandado solicita la aclaratoria a la SIF N° 65/2019 de fs. 182/vta., en relación al alcance del porcentaje de su salario que deberá aportar en concepto de alimentos a favor de su hijo. En el acuerdo alcanzado por las partes a fs. 181, éstas establecieron "*una cuota alimentaria a pagar por el demandado a la actora en concepto de alimentos definitivos a favor de su hijo Ignacio equivalente al 10% de los ingresos que el demandado percibe como dependiente del Poder Judicial de la Provincia del Chubut*".-

--- El demandado solicita que se aclare que tal porcentaje refiere al salario neto (ordinario y extraordinario deducido los descuentos de ley), en tanto ello se colige del criterio judicial imperante en la materia y el significado del término "percibe" que incluyó el acuerdo.-----

--- II.- Que, en tanto los términos y condiciones que se establecen en acuerdos como el de fs. 181 se encuentra reservado a la voluntad de las partes —donde esta Alzada se limita con su homologación a evaluar si, con lo pactado, se violan normas de orden público—, las partes omitieron aclarar la extensión del porcentaje de alimentos establecidos a favor del hijo de las partes.----------

--- Sin embargo, de los antecedentes de esta causa surge que llegó a esta Alzada la apelación de honorarios provisorios establecidos a fs. 12, donde se fijaron en un 10% de los haberes ordinarios y extraordinarios que percibe como dependiente del Poder Judicial, excluidos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares que le pudieren corresponder por su hijo; parámetro que —además— es usual en la práctica judicial y fue el lineamiento seguido en la ocasión de fs. 181.----------

--- Siendo así, el inc. 2º del art. 168 del CPCC permite aclarar, a pedido de parte, formulado en tiempo y forma, cualquier concepto oscuro (como discordancia que resulte entre la idea y los vocablos utilizados para representarla), o salvar una omisión (como silencio respecto de un tema que debió decidirse en el pronunciamiento), siempre y cuando no se altere la sustancia de la decisión. Este remedio permite que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (conf. Falcón -Colerio, "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial", T. III, editores Rubinzal –Culzoni, pág. 152).-----

--- En el caso, además, se debe buscar la forma más útil de solucionar el conflicto de alimentos, a fines de evitar un dispendio jurisdiccional y los gastos que siempre implican dichos procesos (conf. CAE, SIC N° 07/2001).----------

-- De esta manera, en tanto la extensión del porcentaje de alimentos antes señalado responde a los antecedentes de la causa y al criterio judicial que se utiliza usualmente,

de modo de integrar el consentimiento prestado a fs. 181, corresponde aclarar la sentencia de fs. 182/vta., señalando que el 10% allí establecido deberá ser calculado sobre los haberes, ordinarios y extraordinarios, que percibe el demandado como dependiente del Poder Judicial, excluidos los descuentos de ley.----------

--- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- ACLARAR la SIF N° 65/2019 de fs. 182/vta. en el sentido que el 10% de los ingresos que el demandado debe abonar en concepto de alimentos definitivos debe ser calculado sobre los haberes, ordinarios y extraordinarios, que percibe como dependiente del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, excluidos los descuentos de ley. ----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).----------

---- Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2020 – SIF – CONSTE.----------